

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



Juzgado Primero Civil Municipal

SECRETARIA

A despacho del señor juez, las presentes diligencias. Sírvasse proveer.

Palmira (V), 8 de junio de 2022

HARLINSON ZUBIETA SEGURA
SECRETARIO

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
AUTO SUSTANCIACION No. 601
PALMIRA, OCHO (8) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)
RADICACION No. 2022 - 00176 - 00

En atención al informe secretarial que antecede y como quiera que, en el auto de admisión de la demanda – *apertura sucesión* -, por un lapsus calami no se reconoció a la señora LUZ DIVIA ROJAS JOVEN su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada en calidad de HIJA, de lo cual se verifica y evidentemente la referida otorgo poder al apoderado Judicial Héctor Julio Hurtado y acredito su calidad; procediendo de esta manera a reconocer personería para actuar.

Por lo que de conformidad con el artículo 287 del Código General del Proceso, se procederá adicionar el numeral SEGUNDO del auto No. 407 de fecha once (11) de mayo de dos mil veintidós (2022), en el sentido de incluirse a la señora LUZ DIVIA ROJAS JOVEN como demandante.

Ahora bien, como quiera que el mandatario judicial allega el emplazamiento en la prensa de todas las personas que se crean con derecho a intervenir, se agregara al expediente sin consideración alguna, puesto que, en el cumplimiento del auto de apertura, por secretaría se realiza el registro de las personas emplazadas, de conformidad con el Acuerdo N° PSAA14-10118 de 2014 del Consejo Superior de la Judicatura, que regula el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

En razón a ello, se

RESUELVE

PRIMERO: ADICIONAR el auto No. 407 de fecha once (11) de Mayo de dos mil veintidós (2022), en su numeral SEGUNDO, el cual quedara de la siguiente manera:

SEGUNDO: RECONOCER a los señores HERMES HERNESTO ROJAS JOVEN, DIDIA ROJAS JOVEN, LUZ DAMARIS ROJAS JOVEN, CARLINA ROJAS JOVEN, LUZ DIVIA ROJAS JOVEN y

RAUL ROJAS JOVEN, su derecho a intervenir en el presente proceso de sucesión intestada, en calidad de HIJOS LEGITIMOS del causante LUCIANO ROJAS PEREZ.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA JURÍDICA al abogado HECTOR JULIO HURTADO VALENCIA identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.257.859 y portador de la T.P No. 46.750 del C.S. de la J. para que actué dentro del proceso como apoderado judicial de la señora LUZ DIVIA ROJAS JOVEN de conformidad con los parámetros señalados en el poder a él conferido y allegado con la demanda.

TERCERO: AGREGAR al expediente SIN CONSIDERACION ALGUNA el emplazamiento allegado por el apoderado judicial, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

El Juez,

NOTIFIQUESE

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIO

En Estado No. 065 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 14 de Junio de 2022

HARLINSO ZUBIETA SEGURA
Secretario

Firmado Por:

Alvaro Jose Cardona Orozco
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 389923b3e1c8fd51a9a3b37a9cc81d9f2743f900b73efdd19d8cbfbae36c355d
Documento generado en 13/06/2022 01:00:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>